

Cuenca, 09 de diciembre de 2013

Señor: Rubén Fajardo Jara

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO AVENTURA TOURS VANS S.A.

De nuestras consideraciones:

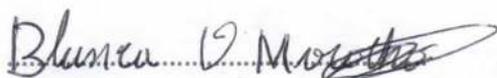
De conformidad a lo establecido en los Art. 188 y 189 de la Ley de Compañías, por medio de la presente Yo BLANCA OLIVA MOROCHO MOROCHO con cedula N° 010294422-0, me permito en comunicarle que he procedido a transferir mi paquete accionario a favor de el Sr. RUBEN MAURICIO FAJARDO CARPIO con cedula N° 010528651-2, EL TOTAL DE MIS ACCIONES QUE ES UNA ACCION DE CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que poseo en La Compañía a la cual usted representa. Dicha transferencia se realiza sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que poseo dentro de la relacionada Compañía.

Se dignara inscribir la presente transferencia en el libro de Acciones Accionistas de la Compañía y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías.

Para constancia firmamos en la unidad de acto CEDENTE Y CESIONARIO que acepta la presente transferencia.

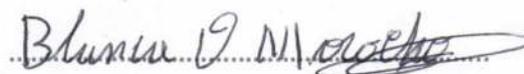
Muy Atentamente

CEDENTE



SRA. BLANCA OLIVA MOROCHO MOROCHO

C.I. 010294422-0



SR. CELSO DANIEL LITUMA PIZARRO

C.I. 010263515-8

CESIONARIO



SR. RUBEN MAURICIO FAJARDO CARPIO

C.I. 010528651-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO



PODER GENERAL No. 43/03

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los nueve días del mes de junio del año dos mil tres, ante mí, Fernando Chaves, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Celso Daniel Lituma Pizarro, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 010263515-8, mayor de edad, domiciliado en el 4729 N. Albany, Chicago, Estado de Illinois 60625, Estados Unidos de Norteamérica, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su esposa la señora Blanca Oliva Morocho Morocho, de nacionalidad ecuatoriana, residente en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Compre, venda, o permute, hipoteque o los dé en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al Mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, retire dinero, o parcialmente, deposite, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de la propiedad del Mandante; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del Mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, los ceda, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, -----



uu



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER GENERAL No. 43/03
Pág. 2

industrial, agrícola o minero y en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la Mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el Artículo 48 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de Apoderada se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


F) CELSO DANIEL LITUMA PIZARRO




F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, 09 de junio del año 2003.

ARANCEL CONSULAR: 6.1
VALOR: US\$80.00




F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL

JOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 2 HOJAS 2 CARILLAS
ES EXACTA A SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA, PROTOCOLIZANDOSE UNA
IGUAL EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA EL DIA DE HOY EN
CUENCA 10 DE Agosto DE 20 10.


NOTARIO SEXTO

9